--- Trelew, 30 de septiembre de 2021.

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:

--- I.- Que la demandada C. T. recusó con expresión de causa en la audiencia celebrada con fecha 03/05/2021 al Dr. Paulo König, señalando que el mismo amedrentó a la testigo ofrecida por su parte, Sra. D. B. F., al leerle en dos oportunidades el art. 275 del Código Penal. Señaló allí que se violentó la igualdad procesal, la defensa en juicio, y el debido proceso. La parte amplió sus fundamentos en el escrito digital ID 298410 del día 05/05/2021, señalando que la recusación se funda en el art. 17, inc. 7 del CPCC al haber dado el Juez "recomendaciones acerca del pleito, antes y después de comenzado". Sostiene que en el acto de la audiencia el Juez amedrentó a la testigo, no prendió la cámara del sistema WEBEX para obtener la imagen del Magistrado. Señala que esta forma de conducirse es habitual en el mencionado Juez.

--- Con fecha 12/05/2021, el Sr. Juez Paulo König desconoció la causal recusatoria invocada, manifestando que no hizo recomendaciones acerca del pleito, antes ni después de comenzado. Sostiene que condujo la audiencia convocada como lo establece el art. 444 del CPCC y el art. 275 del Código Penal, como lo hizo en los treinta años que toma audiencia.

--- Como consecuencia de ello, esta Alzada abrió a prueba el incidente con fecha 25/06/2021, citándose como testigos a las Sras. M. A., D. B. F., M. V. y D. E. F., declaraciones que fueron tomadas en este Tribunal, a excepción del Sr. A., quien no declaró por ser cónyugue de la demandada.

--- II.- Que la recusación implica un desplazamiento anormal de la competencia y, siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, de interpretación restrictiva y con la debida mesura, atendiendo a su trascendencia y gravedad (conf. CSJN, Fallos 310:2845; STCH SI Nº 146/91, 72/SCA/99, 23/CSA/00, 47/SCA/07, entre otras).

--- Si bien la recusación con causa apunta a preservar la imparcialidad de quien ejerce la Magistratura, no puede llevarse al extremo que con su uso se perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Cuando se suscitan estos planteos se debe tener en cuenta, no solo al interés particular, sino también el general, que puede verse afectado por el uso inadecuado —sea por los jueces o por las partes— del desplazamiento de quienes deban entender en el proceso (conf. STJCh, SI N° 37/SRO/2014, con cita a SCBA. Conf. voto del Dr. Genoud, en "P., M. del C. y otros c/ T. SA s/ Ejecución hipotecaria". C.92.869, 03/10/10. Boletín Infojuba N° 63, abril de 2010; STJCh, SI N°46/SCA/1995, 27/SCA/1996, 49/SCA/2007).

--- En este sentido, no se advierte de la lectura del acta de la audiencia testimonial tomada el 03/05/2021 a la Sra. F. las circunstancias de hecho que se relatan en la recusación con causa, es decir, el supuesto hostigamiento de la testigo con la relectura del art. 275 del Código Penal.

--- Por su lado, de las testimoniales producidas en esta Alzada, surge que la Sra. D. B. F. declaró que, estando por prestar declaración testimonial en la causa principal, le fue leído por el Dr. König el art. 275 del Código Penal, señalando que fue reiterativo. Además dijo que la audiencia que se le tomó en esta Cámara de Apelaciones fue "más relajada, más tranquila" que la de primera instancia.

--- La testigo V. señaló que en aquella ocasión el Juez prendió una sola de las cámaras, destinándola a la testigo, sin reflejarse la imagen de aquél. Asimismo, señaló que el Magistrado le leyó dos veces el ya citado artículo del Código Penal.

--- Finalmente, de la declaración testimonial el Dr. D. F., surge que el Dr. Konig leyó a la testigo el art. 275 del Código Penal, y luego de tres preguntas, se lo volvió a leer. Dijo que esto es habitual cuando el Juez advierte algún tipo de inconsistencia en la declaración del testigo.

--- Ahora bien, la causal recusatoria invocada por la parte se fundó en el art. 17, inc. 7 del CPCC, que dice que el Juez/a podrá ser recusado/a por "haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado".

--- Aquí no se advierte que el Juez haya resuelto una cuestión con anticipación al momento procesal oportuno sino que las decisiones fueron adoptadas dentro del marco de sus facultades como director del proceso, lo que incluye el manejo de las audiencias testimoniales. Además, dichas facultades se desprenden de la Ley XIV N° 1, que le asigna al tribunal la posibilidad —incluso— de preguntar a los testigos ofrecidos por las partes.

--- A su vez, el Tribunal tiene el deber de hacerle saber al testigo las consecuencias penales que pueden ocasionar su falso o reticente testimonio, lo que se desprende del art. 444 del CPCC y del art. 31 de la Ley XIV N° 1. Este es un requisito que persigue asegurar la sinceridad y veracidad de las declaraciones del testigo (conf. Morello – Passi Lanza – Sosa – Berizonce, Códigos, t. V., p. 463, citado por Falcón, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado", Tomo 2, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 160).

--- En el ejercicio de dichas facultades, incluso, se establece en los arts. 33 de la Ley XIV N° 1 y 453 del CPCC la posibilidad que el Tribunal ordene la detención de los presuntos culpables en caso de existir indicios graves de falso testimonio u otro delito, remitiendo las actuaciones al Juzgado competente en su caso.

--- Siguiendo entonces el principio de que “quien puede lo más, puede lo menos”, si el Juez/a está facultado/a en aquel sentido, con mayor razón lo estará de releer las consecuencias penales que se desprenden del falso o reticente testimonio si advierte algún indicio en la declaración.

--- Se concluye entonces que no ha existido un prejuzgamiento de dicho Magistrado ni un ejercicio abusivo de sus facultades, máxime si la testigo F. no refirió presión alguna por parte del Magistrado de grado.

--- En consecuencia, por estas razones, corresponde rechazar la recusación con causa deducida en este legajo en los términos del inc. 7 del art. 17 del CPCC (CSJN, Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros).

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:

--- RECHAZAR la recusación con causa del Dr. Paulo König realizada por la parte demandada en la audiencia celebrada el día 03/05/2021 en la causa principal.

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	**NATALIA I. SPOTURNO**	**MARCELO F. PERAL**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZ DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____45_____ DE 2021 – SIL. - CONSTE.

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO DE CÁMARA